

Doctor

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez Promiscuo de Familia

Riosucio, Caldas

Referencia: Contestación demanda.
Proceso: Demanda de divorcio de matrimonio civil
Radicado No. 2022-00013-00
Demandante: JHON JAIRO QUINTERO TORRES
Demandada: ASTRID CELENY GOMEZ PELAEZ

CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO, mayor y vecino de Manizales, identificado con la CC No 94.266.390 de Calima, el Darién, Valle del Cauca y tarjeta profesional 140820 del C.S.J, actuando mediante poder conferido al suscrito por ASTRID CELENY GOMEZ PELAEZ, mayor de edad y vecina de Supía, Caldas, y como LO ACEPTO, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los datos e información aportados por mi cliente, todo lo cual hago en los siguientes términos:

I.
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: No es un hecho. Sin embargo, las partes ya no conviven juntos.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: No es cierto. Los esposos JHON JAIRO TORRES QUINTERO y ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ no comparten lecho ni mesa desde junio del año pasado (2021) pero viven en el mismo inmueble, ella en el piso primero y el señor en el segundo piso.

Al hecho sexto: No es cierto. Tal y como se afirmó en el hecho anterior, si bien no tienen convivencia como pareja, viven bajo el mismo techo.

Al hecho séptimo: No es cierto. Como se expondrá en la demanda de reconvención, La señora ASTRID CELENY ha sido víctima de maltrato psicológico, violencia

económica y patrimonial por parte del aquí demandante. Es él quien ha dado lugar al divorcio.

Al hecho octavo: Es cierto.

Al hecho noveno: No es un hecho. Sin embargo, como se probará, esta causal no aplica.

Al hecho décimo: No es un hecho. Es una pretensión.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que mi poderdante y el suscrito apoderado conocemos el auto del 3 de febrero proferido por su despacho, mediante el cual admite la presente demanda, y por las razones expresadas en el pronunciamiento de los hechos y las que expresaré en el acápite de las excepciones y en la reconvención, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante.

III. EXEPCIONES

Primera excepción. Falta de legitimación en la causa por activa.

Señala el tratadista Enrique Véscovi, que recoge en rasgos generales la doctrina mayoritaria, que la legitimación en la causa es una de las condiciones para poder ejercer la acción, "Esto es, la especial posición del que actúa en juicio con respecto a la situación jurídica pretendida."¹

Pero también implica, además, en las voces autorizadas de Devis Echandía, que es una "condición de éxito de la pretensión"², razón por la cual en este caso, es una excepción de mérito que debe ser considerada "en la sentencia final"³.

Teniendo en cuenta la causal invocada por el demandante y su no correspondencia con la realidad material, el demandante carece de legitimación por activa para deprecar las pretensiones que persigue.

Segunda excepción. Nadie puede alegar en su favor su propia culpa (*Nemo Auditur Propriam Turpitudinem Allegans*).

¹ Enrique Véscovi, *Teoría general del proceso*. Editorial Temis, 1984, página 81.

² Hernando Devis Echandía, *Compendio de Derecho Procesal, Tomo I. Teoría general del proceso*, página 264.

³ Enrique Véscovi, *ob. Cit.* Página 81.

El demandante, en contraste con lo planteado en su demanda, es el determinador de una situación de maltrato psicológico, económico y patrimonial, y por tanto detonante del momento actual de rompimiento sentimental y físico de una pareja que en algún momento de su vida se amó.

Teniendo en cuenta su mejor condición económica y laboral, toda vez que él es un trabajador formal, con un ingreso estable, mientras que mi prohijada ha sido durante casi toda su vida conyugal, y desde antes, una trabajadora informal, a merced del *"rebusque"*, vendiendo en un puesto estacionario productos alimenticios al por menor, con un ingreso inestable, incierto, más aún en medio de la pandemia, se ha aprovechado de esta situación para humillarla, presionarla para cumplir con sus obligaciones conyugales, abandonarla en las tareas propias del hogar, y en sus deberes de auxilio, solidaridad, afecto y apoyo en los momentos que la señora demandada lo ha requerido.

Actualmente mi poderdante padece graves afecciones psíquicas como esquizofrenia, psicosis, trastornos afectivos bipolares, delirios, entre los más destacados, que le ocasionan la dependencia a fuertes medicamentos químicos que le producen alteraciones del sueño, inquietud motora, ansiedad, entre otros síntomas. Todas estas dolencias la han llevado a diversos escenarios de hospitalización y tratamiento psiquiátrico.

El demandante es un mal cónyuge, ha oprimido a su esposa, y valiéndose de su estado de indefensión y vulnerabilidad desea ahora finiquitar una relación, abandonarla en un momento crítico de su vida, ello lo lleva, incluso, a afirmar ante su señoría, situaciones que no corresponden con la realidad.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Ruego a su señoría ordenar y practicar las siguientes:

Interrogatorio de parte:

Solicito a su Señoría, se sirva ordenar el interrogatorio de parte que practicaré al demandante JHON JAIRO QUINTERO TORRES quien se puede notificar en la dirección que aportó en la demanda. Interrogatorio que presentaré por escrito en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia, en todo caso me reservo el derecho de interrogar verbalmente al demandante al momento de la realización de la audiencia respectiva.

Testimoniales:

Ruego a su señoría llamar a declarar a las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos que les consten:

Gabriela Naranjo, identificada con número de cédula 24.363.135, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 21-58, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3127094654. No tiene correo electrónico.

Ninive Quintana, identificada con número de cédula 4.334.129, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 21-54, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3127072872. No tiene correo electrónico.

Gloria Inés Henao, identificada con número de cédula 25.214681, quien puede ser ubicada en la calle 21 B No. 8-19, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3116694316. No tiene correo electrónico.

Lenonardo Anzola, identificado con número de cédula 4.592.925, quien puede ser ubicado en la calle 21 No. 8-31, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3117160590. No tiene correo electrónico.

Marlene Ballesteros Bueno, identificada con número de cédula 33.994.068, quien puede ser ubicada en la calle 21 No. 8-15, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3117780653. No tiene correo electrónico.

Marcela Velásquez, identificada con número de cédula 1.060.589.274, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 21-30, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3206054450. No tiene correo electrónico.

Oscar Torres, identificado con número de cédula 15.927.526, quien puede ser ubicado en la carrera 8 No. 20-22, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3116969601. No tiene correo electrónico.

Noelvia Sanchez de Alvarez, identificada con número de cédula 25.212.896, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 8-04, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 310398883. No tiene correo electrónico.

Yermis Arnulfo Moreno Ayala, identificado con número de cédula 15.930.106, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 31-15, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3127219648. No tiene correo electrónico.

Beatriz Elena González Arbeláez, identificada con número de cédula 33.993.078, quien puede ser ubicada en la Vereda "Muchilon", finca el Edén, Supía, Caldas. Abonado celular 3128501348. No tiene correo electrónico.

Luz Estela Morales, identificada con número de cédula 33.990.878, quien puede ser ubicada en la calle 27 No. 8-27, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 3006754513. No tiene correo electrónico.

Rosalba Castañeda, identificada con número de cédula 25.213.757, quien puede ser ubicada en la carrera 8 No. 22-03, en Supía, Caldas. Abonado celular No. 25.213.757. No tiene correo electrónico.

Olga Yaneth Hernández Moreno, identificada con número de cédula 1060587036, quine puede ser ubicada en la carrera 8 #21-62, Supía, Caldas. Abonado celular 3206533895. No tiene correo electrónico.

Documentales aportadas:

Ruego a su señoría tener como tal la siguiente:

Copia de la historia clínica de la señora ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ.

Documentales solicitadas:

Ruego a su señoría decretar y practicar las siguientes:

1. Oficiar a la empresa VITIGRES LTDA o SUGRES S.A.S, ubicada en la vereda Mochilón de Supía, Caldas, donde labora el demandante, al correo electrónico nomina@vitigres.com para que certifique con destino al presente proceso lo siguiente:
 - Tipo de contrato que vincula a la empresa con el demandante JHON JAIRO TORRES QUINTERO.
 - Tiempo que lleva laborando el señor JHON JAIRO TORRES QUINTERO con la empresa.
 - Cuantía de los ingresos laborales (salarios y demás prestaciones) que percibe por concepto del contrato que los vincula, debidamente discriminados cada uno.
 - Cuantía de las deducciones que se la hacen al trabajador JHON JAIRO TORRES QUINTERO por concepto de seguridad social integral, créditos laborales, financieros, con cooperativas y cualquier otro que se le haga por nómina, debidamente discriminados cada uno.
 - Nombre de las entidades de la seguridad social integral en donde hacen los aportes empresa y trabajador por concepto de pensión, salud y riesgos laborales.
 - Si en su expediente laboral aparece la señora ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ como su esposa.

- Si la señora ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ aparece como beneficiaria de alguna póliza o beneficio que otorgue la empresa a la familia o esposa.
- Si en los formularios de afiliación de pensiones, riesgos laborales y salud, aparece la señora ASTRID CELENY GÓMEZ PELAEZ como beneficiaria o esposa del señor JHON JAIRO TORRES QUINTERO. En cualquier sentido que sea la respuesta, allegar copia de los mismos.

V. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- La evidencia del envío de la presente contestación por mensaje de datos al demandante.

VI. NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado de cualquier comunicación en la Calle 41 No. 19 A 04. Torre 1, apartamento 004. Reserva de Castilla de la ciudad de Manizales. Celular No. 3146801986. Y al correo electrónico camiloernestogiraldoabogado@gmail.com

Mi poderdante puede ser notificada en la Carrera 8 No. 21-46 Cs 372 de Supía, Caldas. Al correo electrónico serviciosantec776@gmail.com

La parte demandante puede ser notificada en la en la Carrera 8 No. 21-46 Cs 372 de Supía, Caldas. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, declaramos que desconocemos la dirección electrónica del demandante, por lo cual acudimos a la actuación de enviar por mensaje de datos al correo electrónico de su apoderado judicial, el escrito contentivo de la contestación de la demanda lcardona98@hotmail.com, en estricto acatamiento del mandato contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO

CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO

C.C N° 94.266.390 de Calima El Darién (Valle del Cauca)